

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00030 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Servillantas La 52 S.A.S y otros
Auto Interlocutorio Nro.	682
Asunto	Tiene notificado por aviso y ordena seguir adelante la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obran en los archivos números 36 y 37 del cuaderno principal constancia de haber surtido en debida forma la notificación por aviso del extremo demandado, pues se aportó la evidencia de haber enviado con el aviso, vía correo electrónico copia del auto que libró mandamiento de pago, copia de la providencia que aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo nacional de Garantías e incluso la demanda y nexos.

En vista de que se cumplió con lo propio, se tiene que la notificación por aviso tanto de la sociedad Servillantas La 52 S.A.S., como del señor Edgar Villegas Zuluaga, quedó surtida en debida forma finalizado el día 11 de noviembre de 2021, pues la empresa de correo certificado Domina Entrega Total S.A.S., hizo constar que el acuse de recibido se registró el día 10 de noviembre de esta misma anualidad.

Cumplido lo anterior, corresponde indicar que, en providencia del 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, acto que como viene de indicarse, se demostró realizado en debida forma, sin que el extremo demandado hubiere presentado oposición a la orden ejecutiva, dentro del término concedido para ello, que feneció desde el pasado 26 de noviembre.

Por consiguiente, en vista de que los documentos base de recaudo (Pagarés Nros. 5510090860, 5510095286, 9330086703) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, con la precisión de que en auto calendado 28 de enero de 2021 se aceptó la subrogación legal parcial en favor del Fondo Nacional De Garantías S.A. (FNG), hasta el monto de lo acordado y pagado; por lo que se tuvo a dicha entidad como litisconsorte de la parte demandante.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 30 de enero de 2020 favor de Bancolombia S.A. (NIT No. 890903938-8) y en contra de Servillantas La 52 S.A.S. (NIT No. 900.959.820-4) y Edgar Villegas Zuluaga (C.C. No. 6.277.134), por las sumas allí descritas; para lo que, además se tendrá en cuenta, la subrogación legal parcial reconocida en proveído calendado 28 de enero de 2021, en favor del Fondo Nacional De Garantías S.A. (FNG), hasta el monto de lo acordado y pagado.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones veinte mil pesos (\$4.020.000) a favor de la parte ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente híbrido, es decir lo que obra de manera física y digital, pues, aunque se ha digitalizado en su totalidad, el título valor base de recaudo y el trámite procesal adelantado hasta marzo de 2020, obra en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8da3bebd605c0016ce63e64583ff162f8964490cb4ec5fc9b3762c8afd9bbd**

Documento generado en 13/12/2021 10:51:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>